

Por acuerdo de Pleno de día 22 de diciembre de 2010 fue aprobado definitivamente el Reglamento municipal del voluntariado, publicado en el BOIB núm. 9 de 18.01.11, entró en vigor el mismo día de su publicación. La corrección de errores fue publicada en el BOIB núm. 42 de 22.03.2011.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición del voluntariado municipal.

Artículo 3. Funciones y tareas del voluntariado municipal.

Artículo 4. Derechos y deberes del voluntariado.

Artículo 5. Deberes del Ayuntamiento con el voluntariado.

Artículo 6. La Agencia del Voluntariado. Definición y objeto.

Artículo 7. Funciones de la Agencia del Voluntariado y las Áreas implicadas en la organización del voluntariado municipal.

Artículo 8. De la organización del voluntariado municipal.

Artículo 9. Formación del voluntariado municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Palma aprobó el Reglamento Municipal del Voluntariado (acuerdo plenario de día 30 de mayo de 2002 del Reglamento municipal del Voluntariado, publicado en el BOIB nº. 26 de 25.02.03) que regula la relación de la corporación municipal con el voluntariado que desarrolla tareas en el ámbito de servicios sociales. Por otra parte, existe un programa de voluntariado deportivo, desde el cual el voluntariado da apoyo logístico a los grandes acontecimientos deportivos de ciudad. Además, hay voluntarios que realizan la tarea de voluntariado en diversos acontecimientos culturales y socioeducativos organizados por el Ayuntamiento de Palma.

El presente Reglamento regula la participación de la ciudadanía en acciones de voluntariado dentro de programas desarrollados por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta las especificidades de las distintas áreas así como el fomento del voluntariado en el municipio de Palma y sustituirá el Reglamento municipal de Voluntariado anterior.

MARCO NORMATIVO

En el marco general, el artículo 9.2 de la Constitución Española dice que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la Carta social europea propone, en el artículo 12, estimular la participación de los individuos en la acción y el mantenimiento de los servicios sociales y la Ley estatal 6/1996, del Voluntariado (BOE nº. 15 de 17-1-1996), fija como objetivo promover y facilitar la participación consolidaría de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el sí de organizaciones sin ánimo de lucro publicas o privadas.

Por otra parte, dentro de nuestro marco autonómico, la Ley 4/2009, de 11 de junio de servicios sociales de las Islas Baleares establece en el artículo 38 m) que son competencias de los municipios fomentar la participación de la ciudadanía, el tejido asociativo y el voluntariado social en la prevención y resolución de los problemas en materia de servicios sociales.

También la Ley de Voluntariado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Ley 3/1998, de 18 de mayo (BOIB nº. 70 de 28-5-1998) establece el marco normativo que regula y garantiza la acción voluntaria. En el artículo 18 se establece: "los ayuntamientos impulsarán y colaborarán en las actividades de las entidades de voluntariado que actúen dentro de su ámbito territorial y articularán los mecanismos de participación en la vida municipal".

Por otra parte, la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el artículo 6 relativo a los principios rectores de la misma, incluye la siguiente: "el desarrollo de valores democráticos, mediante la promoción de programas y acciones que tiendan a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad". En el artículo 66 de la misma Ley referente a Voluntariado juvenil dice: "1. El voluntariado juvenil constituye la expresión de la participación activa de los jóvenes y las jóvenes en la vida social desde la solidaridad, el compromiso y la diversidad. (...). 2. Las administraciones públicas de las Islas Baleares, en el ámbito de las competencias respectivas, tienen que fomentar la participación de los jóvenes en las actividades de voluntariado".

Respecto al voluntariado menor de edad, la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares (BOIB nº. 163 de 18 de noviembre) regula los principios rectores que tienen que regir las actuaciones públicas y privadas en el ejercicio de las competencias en materia de promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad.



También la Ley 9/2005, de 21 de junio de cooperación al desarrollo en el artículo 34 establece que en los efectos de esta ley, se entiende por cooperante voluntario a cualquier persona física que, por libre determinación, sin recibir ninguna contraprestación económica ni haber relación laboral, mercantil o funcionarial de cualquier tipo, participa de manera responsable en los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo a través de los agentes de cooperación determinantes en esta ley.



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El reglamento municipal del voluntariado tiene por objeto regular, promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Palma en actuaciones de voluntariado que desarrolle directamente el Ayuntamiento de Palma y/o las entidades públicas y organismos autónomos municipales, así como el fomento del voluntariado en el municipio de Palma.
- 2. El ámbito de aplicación de este Reglamento es el municipio de Palma.

Artículo 2. Definición del voluntariado municipal.

- 1. Se entiende por voluntariado, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el marco de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Palma, si no se llevan a cabo en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida, que cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Que sea de carácter altruista y solidario.
 - b. Que su realización sea libre, sin que la causa sea por obligación personal o deber jurídico.
 - c. Que se lleve a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el cumplimiento de la actividad voluntaria ocasione.
 - d. Que se desarrollen en el marco de programas o proyectos concretos organizados por el Ayuntamiento de Palma.
- 2. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen del Ayuntamiento de Palma, ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.
- 3. No se considerará voluntariado municipal aquél que desarrolle su actividad como tal en organizaciones privadas sin ánimo de lucro o a otras administraciones públicas, sin excluir la posibilidad de recibir orientación y apoyo de la Agencia municipal del Voluntariado.
- 4. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido.

Artículo 3. Funciones y tareas del voluntariado municipal.

La actuación del voluntariado municipal se enmarca en el ámbito de la prestación voluntaria de servicios dentro de los programas de voluntariado y las acciones desarrolladas en áreas municipales.

Las funciones del voluntariado pueden ser las de informar, difundir, dar apoyo, colaborar, realizar tareas concretas del programa o proyecto en lo que esté asignado, evaluar, y aquéllas que se deriven de la acción voluntaria acordada.

Las tareas a realizar por el voluntariado pueden ser:

- la realización de las actividades acordadas entre los profesionales y la persona voluntaria, propias de los programa en los cuales esté adscrito;



- la colaboración en el diseño de los proyectos, dentro de los programas, y de las actuaciones en que se incorpora;
- la colaboración en la divulgación de las campañas relacionadas con el voluntariado que se pongan en marcha;
- -la participación en las campañas de sensibilización y reconocimiento que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento.

Artículo 4. Derechos y deberes del voluntariado.

1. Derechos del voluntariado:

- 1.1. Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación y apoyo y en su caso, medios materiales necesarios para ejercer las funciones que se le asignen.
- 1.2. Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- 1.3. Participar activamente en el proyecto en que se inserte colaborando en la elaboración, el diseño, la ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus normas de aplicación.
- 1.4. Estar asegurado contra los riesgos básicos, de accidente y/o enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- 1.5. Ser resarcido de los gastos realizados en el cumplimiento de sus funciones.
- 1.6. Disponer de una acreditación de su condición de voluntario.
- 1.7. Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquélla.
- 1.8. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
- 1.9. Obtener el cambio de programa, proyecto, actividad o beneficiario asignado si es posible y, siempre con causas justificadas que lo aconsejen, para ejecutar mejor su actividad.
- 1.10. Rescindir el compromiso, siempre que se haga con una antelación mínima de 15 días por alguna de las
- causas previstas al acuerdo de incorporación.

2. Deberes del voluntariado:

- 2.1. Cumplir los compromisos adquiridos con las áreas o servicios en las qué se integren y respetar los fines y la normativa;
- 2.2. Guardar respecto de terceros y mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- 2.3. Rechazar cualquier contraprestación material que pueda recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- 2.4. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.



- 2.5. Actuar de forma diligente y solidaria.
- 2.6. Participar en las tareas formativas previstas por la organización de forma concreta para las actividades y funciones confiadas, así como a las que con carácter permanente hagan falta para mantener la calidad de los servicios que presten.
- 2.7. Seguir las instrucciones proporcionadas por los profesionales o técnicos responsables del programa o la acción en su desarrollo.
- 2.8. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- 2.9. Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.
- 2.10. Continuar con su actividad, en caso de renuncia, hasta que se tomen las medidas necesarias para evitar un daño a los beneficiarios de la acción desarrollada.
- 2.11. Comunicar con antelación la no asistencia a las actividades.

Artículo 5. Deberes del Ayuntamiento con el voluntariado.

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con el voluntariado en el acuerdo de incorporación en los proyectos.
- b. Suscribir una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada, que cubra los daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actuación encomendada o como consecuencia de ésta.
- c. Proporcionar al voluntariado la formación necesaria para el desarrollo correcto de sus actividades.
- d. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar al voluntariado de los medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Garantizar al voluntariado las mismas condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad previstas para el personal remunerado, en el ejercicio de sus actividades.
- f. Emitir certificación de la actividad del voluntariado, siempre que éste lo solicite, donde constará, como mínimo, fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada.
- g. Cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y especialmente en los artículos 10 y 12.3.

Artículo 6. La Agencia del Voluntariado. Definición y objeto.

Definición y objeto: La Agencia del Voluntariado es un servicio municipal creado con el objeto de desarrollar las tareas de información, difusión, coordinación y apoyo a todas aquellas personas, entidades, asociaciones interesadas en el trabajo voluntario para el interés social, dentro de las áreas generales de actuación de servicios sociales, medio ambiente, cultura, dinamización lingüística, juventud, deportes, cooperación, educación y cualquier otra área susceptible de trabajo voluntario, de necesidad o interés general o de naturaleza similar y ajustada a la ley.



Las tareas de información, difusión, coordinación y apoyo que se lleven a cabo con asociaciones, entidades, instituciones o personas individuales tendrán que versar sobre la tarea de voluntariado y los valores asociados o implícitos.

Los objetivos generales de la Agencia del Voluntariado son:

- Sensibilizar a la sociedad sobre valores y acciones fundamentados en el altruismo, la solidaridad y el civismo.
- Fomentar la iniciativa social en las actividades del voluntariado
- Facilitar la articulación del sector del voluntariado, tanto con las asociaciones como con las personas interesadas.
- Conocer la realidad de las actuaciones, recursos, necesidades y demandas sociales existentes en este ámbito
- Facilitar la información de la sociedad en general con respecto a estas necesidades y los recursos existentes y de las entidades y personas interesadas.
- Posibilitar el acceso a una formación adecuada para las personas que participen en la acción voluntaria organizada
- Realizar una búsqueda de información sobre necesidades y recursos existentes y datos útiles para todas las actuaciones propias de la Agencia y del voluntariado en general.

Artículo 7. Funciones de la Agencia del Voluntariado y las Áreas implicadas en la organización del voluntariado municipal.

<u>7. 1. Funciones de la Agencia del Voluntariado</u> respeto a las distintas Áreas municipales y con respecto a las personas interesadas en hacer voluntariado:

1. Funciones de apoyo en las distintas Áreas municipales:

- a) Dar orientación y apoyo técnico a las áreas que quieran disponer de programas de voluntariado.
- b) Establecer un modelo global de gestión del voluntariado municipal a partir de las necesidades e intereses expresados para las distintas Áreas municipales con respecto al voluntariado.
- c) Dar apoyo a los programas de voluntariado de las distintas Áreas, detectar necesitados y proponer mejoras.
- d) Hacer el seguimiento de los programas de voluntariado de las distintas Áreas.
- e) hacer de intermediario entre los programas del voluntariado municipales y las personas interesadas en participar, a través de una bolsa de voluntariado
- f) Facilitar en las diferentes áreas la tramitación administrativa del voluntariado (acuerdo de colaboración, carnet ...).



g) Facilitar certificados según la formación recibida.

2. Funciones de apoyo a las personas interesadas en hacer de voluntariado:

- a) Realizar campañas de información y difusión sobre voluntariado dirigidas a la ciudadanía.
- b) Orientar a las personas interesadas en los programas de voluntariado municipales que pueden ser más adecuados a sus intereses y necesidades.
- c) Organizar y coordinar distintas actividades de formación (cursos, charlas, etc) para las personas que participan en los programas de voluntariado municipal de las distintas áreas.
- d) Llevar el seguimiento de las personas voluntarias en los programas a través de sesiones de trabajo.
- e) Llevar el registro de altas y bajas de personas voluntarias en todos los programas de voluntariado municipal.
- f) Realizar actividades de sensibilización y reconocimiento a la tarea de voluntario.

7. 2. Funciones de las distintas Áreas municipales.

Las Áreas y/ o Concejalías del Ayuntamiento que quieran acoger voluntarios habrán de:

- a) Definir un programa de voluntariado que dé apoyo a las iniciativas desarrolladas desde cada Concejalía, que dé respuesta a una necesidad detectada desde el área y/o concejalía y que se adecue en su planteamiento a la normativa existente sobre voluntariado en entidades públicas.
- b) Nombrar un técnico o profesional responsable del programa de voluntariado
- c) Concretar las tareas a desarrollar por parte de las personas voluntarias.
- d) Designar, de entre los participantes del programa, la persona voluntaria, más adecuada para desarrollar la tarea prevista.
- e) Llevar el seguimiento de la acción de voluntariado concreta.
- f) Firmar el acuerdo de voluntariado de cada persona voluntaria a través del regidor o regidora de cada área.
- g) Facilitar los recursos materiales necesarios propios de cada tarea voluntaria (materiales diversos, elementos identificativos específicos, materiales de difusión, otros similares).
- h) Cubrir los gastos derivados de la realización de la tarea voluntaria (transporte, dietas, otros similares).
- i) Proporcionar a la Agencia del Voluntariado la información necesaria para facilitar el control y buen funcionamiento del proceso de la acción voluntaria, así como la relativa a las incidencias que puedan ocurrir con el voluntariado municipal que puedan dar lugar a la baja dentro del programa o a la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria municipal.



Artículo 8. De la organización del voluntariado municipal.

a) Requisitos de las personas voluntarias.

Podrán ser voluntarios e incorporarse como tales, todas las personas físicas mayores de 18 años, y menores (a partir de 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, que cumplan los requisitos, de acuerdo con la asignación que determine para cada programa de voluntariado, mediante la cual se pueda conocer la idoneidad del perfil personal, los conocimientos y la formación necesaria a la tarea de voluntariado a desarrollar.

b) Asignación de la persona voluntaria en la tarea a desarrollar

La asignación se realizará por cada Área o Departamento del Ayuntamiento responsable del programa o propuesta de la Agencia del Voluntariado. En el caso en qué el voluntario/a asignado sea menor de edad, el Área y Departamento municipal tendrá que velar por el cumplimiento de la normativa relativa a los menores.

- c) Incorporación de la persona voluntaria en la tarea.
 - La incorporación de la persona voluntaria se hará siempre mediante solicitud de la persona interesada y la Agencia del Voluntariado hará la valoración oportuna.
 - La persona voluntaria siempre se incorporará al programa mediante la firma de un acuerdo con el regidor/a del Área responsable del programa en el que acceda. Este acuerdo establecerá, entre otros, las funciones, el tiempo de duración, el conocimiento y la aceptación de este Reglamento.
 - La Agencia del Voluntariado del Ayuntamiento de Palma canalizará las peticiones de las personas interesadas en realizar acciones de voluntariado a los diferentes programas municipales a través de su inscripción en la bolsa de voluntariado y adjuntando copia de DNI o pasaporte, siempre en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y especialmente de los artículos 10 y 12.3.

La Agencia del voluntariado hará una primera orientación para asignar al voluntariado en los programas más adecuados, ajustando el perfil a las necesidades de cada proyecto.

Los/las voluntarios/as municipales se podrán incorporar temporalmente a proyectos de entidades privadas y sin ánimo de lucro siempre con el objetivo de reforzar el funcionamiento de las organizaciones y sus programas de voluntariado. Estas entidades tendrán que cumplir la legislación vigente en materia de voluntariado, de atención y derechos de la infancia y la adolescencia, y de protección de datos de carácter personal.

d) Acreditación.

- El voluntario municipal tendrá que disponer de distintivos que acrediten su condición.
- A propuesta del servicio municipal responsable del programa, se realizará el nombramiento de voluntario municipal por parte del titular de la concejalía que tenga la competencia en materia de juventud.
- Posteriormente, se entregará la acreditación personal consistente en un carnet de voluntariado municipal. Este carnet tendrá que ser devuelto al Ayuntamiento al terminar la actividad de voluntario



y quedará anulado a todos los efectos. La persona voluntaria será responsable única del uso que se pueda hacer de su carnet.

e) Seguro.

El Ayuntamiento tiene que suscribir una póliza de seguro que cubra a los voluntarios durante la ejecución de las acciones de voluntariado, tanto con respecto a las posibles responsabilidades civiles delante de terceras personas, como con respecto a los accidentes personales ocurridos como consecuencia de la prestación de su cooperación voluntaria.

f) Bajas dentro de los programa.

La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará a petición de la persona interesada, por muerte de ésta, por declaración de incapacidad, por inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia sujeta, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión del programa o pérdida de algún requisito de acceso a la incorporación de voluntario.

- Se considera baja temporal la suspensión de la actividad como consecuencia del incumplimiento de los deberes establecidos, la ausencia inferior a tres meses con motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente y la interrupción de la prestación por embarazo, atención al recién nacido, adoptado y /o persona dependiente y por enfermedad justificada.
- Será causa de baja definitiva la petición de baja voluntaria por escrito por parte de la persona interesada, la exclusión del servicio, debidamente motivada y previa audiencia del voluntario/a, la incomparecencia durante un periodo superior a un mes, sin causa justificada, a la actividad que tiene asignada o por el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los cuales se compromete mediante el acuerdo de incorporación.
- Son causas de expulsión del programa el mal uso de la condición de voluntario, la incorrección o negligencia en el desarrollo de la acción de voluntariado, y cualquier otra en contra de la naturaleza propia del voluntariado.

Una vez acordada la baja y notificada a la persona interesada, ésta tiene que devolver el carnet. En todo caso, a petición de la persona interesada se tiene que entregar un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la cual se acordó la baja.

g) Mecanismos de control.

Cada Área municipal tendrá que llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria en sus programas. La Agencia del Voluntariado realizará el seguimiento general de la incorporación y finalización del voluntariado municipal.

h) Funcionamiento de colaboración con entidades.

Con las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que quieran colaborar con proyectos que el Ayuntamiento llevar a cabo, se firmará un acuerdo de colaboración donde se especificará concretamente la duración del proyecto y cuáles serán las tareas que la entidad llevará a cabo.

Artículo 9. Formación del voluntariado municipal.

La Agencia del Voluntariado coordinará la realización de acciones formativas que se realicen con el objetivo de conseguir que la acción de los voluntarios pueda ser de calidad. Esta formación se realizará teniendo



presente, por una parte, una formación básica sobre el hecho voluntario y, por otra parte, una más específica, que recoja las características propias del voluntariado de cada programa municipal. Esta formación puede ser impartida a partir de cursos, talleres, conferencias o las iniciativas de formación que mejor se adapten a los distintos programas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de conformidad con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento queda derogada la normativa anterior referente al Voluntariado.